



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 11 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.02.2025 12:55:38 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000184-2025-P-CSJAN-PJ RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: El Informe N° 000199-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN/PJ, del día 11 de febrero de 2025, remitido por la Coordinadora del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el cual solicita la emisión de la resolución administrativa a efectos de contratar personal en la modalidad de servicio específico; y

CONSIDERANDO:

Primero: De las Atribuciones de la Presidencia: La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

Segundo: De los Contratos sujetos a modalidad: El artículo 53° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece: *"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes."*

Tercero: Del contrato de Servicio Específico: El artículo 63° de la norma antes precisada define al contrato de servicio específico como: *"...aqueilios celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria. En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación."*

Cuarto: No obstante, cabe mencionar también que los presentes contratos, están supeditados a futuros concursos públicos que pudiera darse en el decurso del tiempo con la conformación de la Comisión de Concursos Públicos para el presente período, toda vez que para acceder a un puesto de trabajo dentro del Sector Público, esta debe ser vía concurso público.

Quinto: Finalmente, es preciso indicar que con Oficio Circular N° 000092-2024-GRHGG- PJ de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro, la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, ha precisado los lineamientos que se deberá tener en cuenta en este mes de diciembre del dos mil veinticuatro para la renovación de las adendas de trabajo del personal bajo los alcances de los Decretos Legislativos 728 y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

1057, precisando en ellos que los contratos sujetos a modalidad y CAS podrán ser renovados por el término de 01 mes al inicio del año dos mil veinticinco y los contratos de suplencia lo deberán ser bajo la misma directriz o en tanto dure la suplencia; por lo que esta Presidencia, designada para el bienio 2025-2026, en virtud a las obligaciones que dicta para su investidura el Reglamento de Organización y Funciones de las Corte Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras en el numeral noveno de su artículo nueve, procede conforme a la disposición dictada por el ente superior adscrito a la Gerencia General del Poder Judicial, renovando los contratos por el término de un mes, en el año dos mil veinticinco o hasta cuánto dure el plazo de la suplencia.

Por los fundamentos expuestos, en atención a los señalado en el Informe Técnico del visto; en mérito a las facultades conferidas por el numeral 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero: AUTORIZAR EL CONTRATO POR SERVICIO ESPECÍFICO de la servidora, que se detalla en el **ANEXO II**.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y los interesados.

Artículo Tercero: DISPONER la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en merito a la Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, en el numeral 6.2, indica que: **"El correo electrónico institucional es de uso oficial de envío y recepción de documentos institucionales, teniendo el mismo valor que las comunicaciones realizadas a través de medios físicos (papel, fax, etc)".**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NfMM/hfs

